

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AUDIOVISUAL.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, incluido en la actual legislatura extraordinaria de sesiones.

**PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.**

Durante el análisis y discusión de este proyecto, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas: doña Mariana Aylwin Oyarzún, Ministra de Educación; Agustín Squella Narducci, Asesor Cultural de la Presidencia de la República; José Weinstein Cayuela, Subsecretario de Educación; Ignacio Aliaga Riquelme, Jefe del Área Cine y Artes Audiovisuales de la División Cultura del Ministerio de Educación; José Espinoza, Asesor de la Dirección de Presupuesto y Perla Uribe Rivas, Asesora Jurídica de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

Asimismo, fueron escuchadas las siguientes personas:

1. Doña Luisa Ulibarri, Directora de la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Doña Regina Rodríguez, Gerente de Industrias Culturales de Prochile.
3. Doña María Angélica Roppert, Subgerente de Fomento y Encargada del Programa de Fomento al Cine de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo).
4. Don Silvio Caiozzi, Cineasta y Presidente de la Plataforma Audiovisual de Chile.
5. Don Octavio Meneses, Presidente Federación de Visión Regional.

6. Don Alfredo Barría, Director del Festival de Cine de Valparaíso.
7. Don Luis Vera, Director de Cine.
8. Don Mariano Andrade, Director de Cine e integrante de Cámara Quinta A.G.
9. Doña Jacqueline Mouesca, crítica de cine.

## **ANTECEDENTES FUNDANTES DEL PROYECTO.**

### **Explicación previa.**

Para el estudio e instalación del debate de este proyecto, revistió carácter importante la intervención introductoria del profesor Agustín Squella, que complementó las consideraciones expuestas por la señora Ministra de Educación y las contenidas en el mensaje con que S.E. el Presidente de la República lo presenta ante el Congreso Nacional.

Este capítulo del informe contiene una reseña y en algunos casos citas textuales de unas y otras, amén de otros aportes recibidos por la Comisión, en atención a que los elementos fundantes de esta proposición de ley coinciden en muchas de sus apreciaciones y recogen la información que la H. Cámara precisa para su despacho. Abundar en otras reflexiones atinentes a la materia, no corresponde al contenido que reglamentariamente debe tener este informe.

### **El cine como arte y como industria.**

Hace poco más de 100 años los hermanos Lumiere hicieron la primera proyección cinematográfica. Desde esa época, lo que entonces ofrecían ellos a los espectadores congregados en el Café des Indiens de París como una ingeniosa entretención o pasatiempo, de ver registradas imágenes en movimiento, la cinematografía se ha convertido, al decir de André Bazin, padre intelectual del cine moderno, en “la vieja aspiración del ser humano de perpetuar su imagen y su paso por la tierra más allá de su muerte”.

Como lo expresara en la Comisión don Agustín Squella, “lo que en verdad nacía en ese momento era un arte y una industria. Un arte, es decir, otra de esas maneras que el hombre tiene de expresarse creativamente a sí mismo y al mundo, para producir objetos cargados de significación que los demás hombres puedan apreciar en términos de su sentido, de su belleza y de las emociones que tales objetos son capaces de transmitir a partir, precisamente, de su fuerza expresiva”.

La imaginación creadora, la representación del propio ser cultural, el desarrollo tecnológico y la capacidad empresarial,

fueron los elementos que impulsaron al cine para que, de una función para curiosos en aquel Café de París, se transformara en la industria cultural audiovisual que hoy representa una de las principales actividades económicas del mundo globalizado.

El cine, lo mismo que acontece con las demás industrias culturales, fue capaz de producir, reproducir, difundir y conservar los objetos culturales que le son propios, con criterios industriales y comerciales, vale decir, en forma masiva, a gran escala, y aplicando en tales procesos estrategias de índole económica que significan una contribución importante a la economía de los países y al desarrollo de éstos, que se refleja o patentiza en un porcentaje no desdeñable del Producto Interno Bruto de las naciones, hasta el punto de configurarse hoy todo un campo especializado de estudio, análisis y proyecciones que se denomina "Economía de la cultura".

El señor Squella sostiene que todos somos hoy perfectamente conscientes de ese doble carácter que tiene el cine -ser arte e industria a la vez-, lo cual no importa contradicción alguna, puesto que ser arte no le impide ser también industria, esto es, tener peso o significación económica de importancia, en tanto que ser industria no desvanece ni torna ilusoria su condición de arte, o sea, de algo que concierne a la creatividad y expresividad humanas, en este caso plasmadas en imágenes y sonidos que tienen esa virtud hipnótica de que hablaba Luis Buñuel.

Este doble carácter del cine lo hace a su vez objeto de una doble preocupación por parte del Estado, el que, en nombre de los llamados derechos culturales, tiene el deber de estimular la creación y difusión artísticas, mientras que en nombre de los derechos económicos de las personas, debe fomentar la capacidad de emprendimiento y las actividades productivas que traen consigo el crecimiento de la economía y, con éste, mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para los individuos y la sociedad en su conjunto.

Es por ello que, en países de todo el mundo, crece también el convencimiento de la necesidad de promover y fomentar la producción y distribución de películas nacionales, ya que existe la convicción de que, a través de ellas, se conserva la memoria común y se develan, con mayor claridad y fuerza, la identidad, los modos de vida y la visión de mundo de la comunidad que es capaz de crearlas.

### **Desarrollo del cine en Chile.**

Se dice que fue en Valparaíso donde se efectuaron en Chile las primeras filmaciones: "Las carreras en Viña" y "El ejercicio de Bomberos" que datan del 1902. Pero antes, el 25 de agosto de 1896, a ocho meses de la presentación del invento de los hermanos Lumière en París, se exhibieron en Santiago, en el Teatro Unión Central, sus primeras películas.

El cine en Chile ha tenido un desarrollo difícil. La mayor parte de su existencia se ha debido al esfuerzo virtualmente aislado de realizadores y productores independientes. A medida que la evolución de esta industria encarecía los procesos y hacía más compleja la tecnología de producción y difusión, la actividad cinematográfica nacional fue quedando relegada a una presencia marginal, incluso en el concierto latinoamericano, a pesar del esfuerzo extraordinario de los cineastas que permitió generar algunos períodos de auge, en la década del 20 y el Nuevo Cine Latinoamericano de los años 60-70.

En 1910 se exhibe "Manuel Rodríguez", la primera película chilena con puesta en escena, que fue dirigida por el profesor Adolfo Urzúa.

En los años 20 se produce un período de notable incremento, que el año 1925 alcanza a 16 películas, destacando el legendario filme "El húsar de la muerte", que conserva hasta ahora una notable frescura en sus imágenes.

En la época sonora, debido a la costosa adaptación a la nueva tecnología y a la creciente presencia del cine norteamericano y, en menor medida, de las producciones argentinas y mexicanas, el cine nacional atraviesa por una situación dramática: tan sólo 8 largometrajes se realizan en toda la década del 30.

En 1941, en la administración de don Pedro Aguirre Cerda se crea Chile Films, como empresa pública dependiente de la Corporación de Fomento, que tuvo hasta la década del 70 una participación muy activa en el desarrollo del cine chileno, particularmente entre 1967 y 1973, período en el que Aldo Francia, Patricio Kaulen, Helvio Soto, Miguel Littin y Raúl Ruiz, entre otros, realizan memorables películas, consideradas "clásicos del cine chileno".

Las Universidades de Chile y Católica, desde mediados de la década del 50 cumplieron un importante papel de formación y producción de documentales de relevante significado cultural y patrimonial.

Luego de 1973, Chile Films dejó de funcionar; se derogaron también algunas franquicias tributarias a la producción cinematográfica nacional, y se estableció una fuerte censura.

Por su parte, en un intento de recuperación, una línea de crédito especial que en 1990 abrió el Banco del Estado no dio los resultados esperados.

Pero la historia no concluye ciertamente allí. Otros instrumentos y, sobre todo, la creatividad y perseverancia de los realizadores, como las de los actores y equipos técnicos que les

acompañan, han hecho posible y visible el fenómeno artístico, cultural, social y económico, del resurgimiento e instalación del cine chileno, tanto a nivel nacional como internacional. Lo demuestran, entre otras, las películas recientes de Cristián Galaz, Silvio Caiozzi, Gonzalo Justiniano, Ricardo Larraín, Andrés Wood, Orlando Lübbert, Patricio Guzmán, Cecilia Barriga, Tatiana Gaviota y Valeria Sarmiento, por mencionar sólo algunos de nuestros mejores largometrajistas, puesto que también se ha producido un desarrollo importante en el campo del documental y del cortometraje.

Estas películas que se proyectan en las modernas salas instaladas hacia finales de la década pasada por importantes cadenas exhibidoras, compiten de igual a igual -y en ocasiones con resultados claramente a su favor- con producciones extranjeras de calidad que llegan hasta nuestras pantallas precedidas de impresionantes y costosas estrategias publicitarias de difusión.

Películas chilenas se proyectan también con éxito fuera de Chile -en América Latina, en los Estados Unidos, en Europa- y obtienen reconocimientos importantes del público, de la crítica y de los jurados de importantes festivales internacionales de cine.

### **Situación actual.**

En los últimos años se ha conformado un conjunto de iniciativas públicas, en apoyo de los proyectos de los productores de cine nacional.

Con la creación del Fondo de las Artes y la Cultura (FONDART), en 1992, se han realizado entre 6 y 7 proyectos de largometraje cada año, además de cerca de treinta producciones de cortos, documentales y videos.

Además, el programa de fomento al cine de largometraje, llevado a cabo entre el Ministerio de Educación, a través de la División de Cultura que administra el Fondart y el área de Cine y Audiovisuales; el Ministerio de Economía a través de Corfo; el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Culturales y Pro-Chile, constituye en la actualidad la forma en que el Estado apoya el desarrollo de la actividad audiovisual, en sus fases de desarrollo de proyectos, realización, distribución, exhibición y promoción de su comercialización internacional.

Desde hace unos tres años, Chile participa también en el Programa de Cooperación Ibermedia, que ha conformado un fondo multilateral de apoyo a la coproducción e integración de mercados de Iberoamérica.

Los resultados de esta nueva experiencia de apoyo del sector público al cine nacional, están generando un período de

incremento de la producción y de mejoramiento de la distribución y exhibición, favoreciendo la respuesta del público a las películas chilenas.

Se vive hoy, sin duda, un auge del cine chileno, y lo que es preciso hacer, junto con apoyar la producción y posproducción de nuevas películas, es invertir mayores recursos y esfuerzos en la difusión que esas películas necesitan, dentro y fuera del país, para que se consiga lo que toda película quiere lograr: ser vista por el mayor número de personas y permitir de ese modo que sus realizadores, productores, actores y técnicos obtengan la más plena satisfacción de los derechos espirituales y económicos de que los inviste su participación en el difícil y apasionante proceso de hacer una película.

El auge del cine chileno es para todos los chilenos una fuente no solo de entretenimiento, sino también de orgullo, porque la autoestima de un pueblo, así como el prestigio que éste obtiene en el ámbito internacional, no dependen sólo de los éxitos deportivos, de sus bellezas naturales, de la seguridad de sus calles y del buen estado de sus indicadores económicos, dependen también de la calidad artística y cultural que le confieren a toda sociedad los objetos bellos y simbólicos que provienen de la creación artística y de la acción cultural.

Por otra parte, y como muestra también del auge mencionado, resulta ineludible referirse a la contribución que al desarrollo de nuestro cine están haciendo los festivales que se han consolidado ya en nuestro medio -como los de Viña del Mar, Valdivia y Valparaíso- y aquellos que, como el de Concepción, empiezan a despuntar en el 2002.

El mensaje consigna que los organismos públicos destinaron en 1999 y 2000 alrededor de 560 millones de pesos cada año, para las líneas de apoyo arriba mencionadas. Estos casi 2 millones de dólares permitieron negocios por más de 4 millones de dólares, con ingresos fiscales por concepto de IVA que se aproximaron a lo aportado por el Estado.

A partir de la implementación del Programa de Fomento del Cine de CORFO, iniciado en 1999, se observa una notable expansión del mercado de esta industria. Baste indicar para ello que de menos de 4 largometrajes anuales durante la década del 90, en 1999 se produjeron 9, en 2000 se realizaron 14, y en 2001 se filmaron 22 largometrajes de ficción y 6 largometrajes documentales.

El porcentaje de público que está acudiendo a ver películas chilenas ha aumentado de manera decisiva. Así, en 1998, la asistencia de público chileno retomó el nivel de los años 60; contra los habituales y escasos 5.000 a 15.000 espectadores por film de las dos décadas anteriores, se registraron 97.000 espectadores para películas chilenas (1 % del total de espectadores de cine de ese año); en 1999 esta cifra subió a 547 mil (4,6 % del total de ese año), y en el 2000 llegó a 600 mil aproximadamente. Solamente la película "El Chacotero Sentimental"

convocó a un millón de espectadores, “Coronación” a 150.000 espectadores, y “Taxi para Tres” a 350.000 espectadores.

Este incremento de la producción está permitiendo absorber un número creciente de puestos de trabajo para técnicos, artistas y diversos profesionales relacionados con la producción.

Otro hecho alentador es que nuestras películas obtienen importantes premios y distinciones en diversos festivales en el exterior y que la presencia de películas chilenas estrenadas en salas en otros países, especialmente de Iberoamérica, se hace más frecuente.

Como se ha visto, la política pública de apoyo al cine hasta ahora realizada, ha sido un factor importante en su reciente fenómeno de desarrollo, manifestado en el incremento de películas producidas y estrenadas, y en la creciente recepción del público a las mismas.

Pese a ello, es necesario precisar algunas limitaciones.

En el mensaje se dice que en la actualidad, el costo promedio para una producción nacional se encuentra entre los 150 y los 240 millones de pesos (aproximadamente 250 y 400 mil dólares respectivamente). Los aportes públicos, provenientes del FONDART y mecanismos CORFO, sólo alcanzan en conjunto para cada proyecto una suma aproximada a los 65 millones de pesos, lo que representa entre un 40% y un 25% de dicho costo promedio.

En algunos casos excepcionales, un proyecto ha sido favorecido con mayor aporte público, debido a dos ayudas consecutivas del FONDART para etapas de producción (rodaje y postproducción) y/o a través de otros mecanismos CORFO.

El cineasta Silvio Caiozzi expresó que la experiencia indica que el costo total y verdadero de una producción de largometraje nacional con posibilidades de distribución y exportación (incluyendo aquellos costos que muchas veces no se consideran, como el costo del director/productor/guionista), jamás llegaría a un promedio tan bajo como el señalado. Es necesario reconsiderar este promedio, porque las producciones en los últimos años han variado entre 350 y 800 mil dólares. De estas cifras se desprende que el real aporte que actualmente entrega Fondart bordea entre el 15 y el 35% aproximadamente.

Como se comprende el aporte público no alcanza a cubrir un porcentaje adecuado de los mayores costos de producción, lo que limita económicamente el montaje de proyectos, en especial cuando se trata de coproducciones o películas de nivel internacional.

Una breve referencia a otros sistemas es útil a efecto de visualizar comparativamente esta situación y un horizonte deseable. En Europa, en particular en España, país con el cual se están realizando coproducciones, el costo promedio de una película es de 1,5 millones de dólares. Allí el Estado cubre un tercio del costo de producción, y los otros dos tercios provienen de la televisión (a través de normativas legales y/o acuerdos) y del propio sector privado.

De ahí que una legislación y un apoyo público, en la perspectiva del desarrollo de una industria audiovisual, debe contemplar la participación pública, en una estructura financiera de la producción, que permita alcanzar niveles que faciliten la comercialización internacional.

### **El fomento audiovisual, deber del Estado.**

El Estado tiene deberes jurídicos para con la cultura, que están consagrados en la Constitución Política del Estado, en los tratados internacionales que versan sobre derechos culturales, en las declaraciones y actas de los organismos internacionales de cultura de carácter multilateral, y en los acuerdos bilaterales de cooperación cultural que se celebran con otros Estados. Deberes entre los que se cuentan el de asegurar la participación de todos en la vida cultural del país, de estimular la creación y difusión artística, y de proteger, conservar e incrementar el patrimonio cultural de la nación.

El Ejecutivo sostiene que esos deberes, en el caso particular del audiovisual, Chile ha venido cumpliéndolos a través de los organismos, fondos e instrumentos antes señalados.

### **Gestación del proyecto de ley.**

Se indica en el mensaje que este proyecto de ley tuvo su origen en una propuesta de la Plataforma Audiovisual, colectividad que se encuentra integrada por la Asociación de Productores de Cine y Televisión, la Unión de Productores y Directores de Cine de Largometraje, la Asociación de Cortometrajistas de Chile, la Red Nacional de Video Popular y TV Comunitaria, la Corporación Cinematográfica Chilena, la Corporación Chilena de Video, y la Coordinación de Escuelas de Imagen y Sonido.

Dicha propuesta data de junio de 1999 y alcanzó a ser considerada, en los meses finales del Gobierno del Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle, por los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y de Hacienda.

Una vez que asumió el Gobierno del Presidente Ricardo Lagos, la Plataforma Audiovisual reiteró su propuesta, la que fue sometida a examen tanto en la División Jurídica del Ministerio de Educación como en el Área Audiovisual de la División de Extensión Cultural del mismo

Ministerio. En ese grupo de trabajo se volvió a analizar la propuesta de la Plataforma Audiovisual y se concordó la redacción definitiva del proyecto que fue firmado por el Presidente de la República el día 8 de septiembre de 2001, como parte de las actividades que tuvieron lugar con motivo de la celebración del Día del Cine.

### **La necesidad de una ley de apoyo al cine.**

Es claro que con el talento y energía de nuestros cineastas y artistas, acompañado del apoyo público, es posible lograr avances sustantivos en el desarrollo de nuestra cinematografía.

Pero, también, es necesario precisar que si el apoyo público no se mantiene en el tiempo como una permanente política de Estado, no será posible alcanzar la sustentabilidad de nuestra cinematografía. Además, ante el desafío que plantea hoy en día la globalización, es fundamental incrementar tanto los recursos como los alcances de una política de desarrollo del cine y el audiovisual.

También es relevante considerar que la mayoría de los países del mundo, y en especial aquellos con los cuales Chile mantiene acuerdos de cooperación y coproducción, indispensables en una política moderna de desarrollo en este campo, tiene legislaciones y políticas de Estado que van en apoyo de sus cinematografías, por las razones de salvaguarda de la proyección de la imagen de sus países y de la identidad cultural señaladas al inicio de este mensaje.

Chile, en ese aspecto, se encuentra en una asimetría legislativa que le impide constituirse en contraparte igualitaria para acuerdos intergubernamentales de gran trascendencia y que necesitamos resolver cuanto antes.

Para superar, entonces, las debilidades del cine y de la actividad audiovisual chilenos, y para profundizar y hacer perdurar sus fortalezas, se hace fundamental contar con una legislación que proporcione los instrumentos institucionales y de fomento adecuados, y que sirva a la implementación de políticas públicas orientadas a un decidido y eficaz desarrollo de la industria audiovisual chilena.

De esa manera la proyección de la imagen-país se beneficiará enormemente con el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual chilena, en la que nuestro pueblo no sólo descubrirá una instancia de entretenimiento, de encuentro con su identidad y de apoyo para construir la memoria común, sino que, al mismo tiempo, podrá acceder a una nueva y rica fuente de actividad económica y laboral.

## **CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto se encuentra estructurado sobre la base del establecimiento de un diseño institucional y de un mecanismo de financiamiento público a la actividad audiovisual.

Reconoce por parte del Estado que el fomento, estímulo y difusión de la creación audiovisual nacional es un elemento esencial para la preservación de la identidad cultural y del desarrollo de la educación de las nuevas generaciones, permitiendo que sea una contribución más al desarrollo económico, social y cultural del país.

Por lo tanto, su objeto es el desarrollo, fomento, difusión y protección del audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales, entendidas éstas como mensaje visual o audiovisual, fijadas a cualquier soporte material, proceso o sistema con posibilidad de ser exhibida por medios masivos.

Sin embargo, no se aplicará a aquellos productos y procesos audiovisuales cuyo contenido o particular tratamiento sirvan a objetivos publicitarios.

### **Relación descriptiva del proyecto.**

El proyecto consta de doce (12) artículos permanentes, divididos en tres capítulos

Capítulo I (artículos 1° al 3°) Disposiciones Generales.

En el Capítulo en comento se consigna de modo expreso la importancia de la creación audiovisual presente y pasada del país, entendiendo esta como un modo de preservación de la identidad cultural y el desarrollo de la educación de las nuevas generaciones. Asimismo, se establece el objeto del proyecto y se contienen una serie de definiciones sobre las materias que regula esta iniciativa.

Capítulo II "Del Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual" (artículos 4° al 7°).

En términos generales, en el Capítulo en comento se establece un Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual, que el mensaje integra con trece consejeros, provenientes del sector público, académico y personeros de las organizaciones nacionales más representativas de la producción cinematográfica y audiovisual.

Sus funciones, entre otras, son: Asignar los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual a través del Fondo de Fomento audiovisual; establecer, con cargo al Fondo, premios anuales a la calidad de las obras audiovisuales; fomentar la distribución y exhibición de obras cinematográficas iberoamericanas y de cinematografías

poco difundidas de calidad artística y cultural; estimular el desarrollo de la enseñanza profesional audiovisual; proponer medidas para apoyar la difusión y el incremento de la actividad audiovisual chilena, etcétera.

Capítulo III “Del Fondo de Fomento Audiovisual” (artículos 8° al 12°).

Se establece la creación del Fondo de Fomento Audiovisual, organismo con patrimonio proveniente de recursos otorgados anualmente en la ley de Presupuesto de la Nación, la cooperación internacional y donaciones, herencia y legados que pudiera recibir. Asimismo, se regula los destinos del Fondo, con miras a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional, a la vez que se establece que la selección de los proyectos que se propongan a éste deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otras modalidades.

#### **Incidencia o efectos en la legislación vigente.**

La Constitución Política garantiza, en el artículo 19 número 22 la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Señala, además, que sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos a favor de un sector, actividad o zona geográfica.

El proyecto en informe consulta beneficios económicos a favor de un actividad específica, la actividad cinematográfica y, en consideración a que tales beneficios no son discriminatorios, pues pueden acceder a ellos todos los que realicen producciones cinematográficas, el proyecto cumple con la hipótesis constitucional.

Por tratarse de la creación de un servicio público y la determinación de sus funciones y atribuciones, como es el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual, el proyecto es de aquellas materias de ley en que la iniciativa exclusiva es del Presidente de la República según el inciso cuarto del número 2 del artículo 62 de la Constitución.

La creación del Consejo que se establece en este proyecto, por constituir un organismo público distinto de los consultados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, incide en ella y debe ser aprobado con el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental, esto es que requerirá para su aprobación las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Una vez aprobado el proyecto que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural incidirá en el mismo, toda vez que el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual pasaría a formar parte de éste.

## **APROBACIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto fue aprobado en general por mayoría de votos (6 a favor, 3 en contra y una abstención).

### **Síntesis de opiniones disidentes.**

En opinión de los disidentes es desaconsejable la proliferación de fondos y de Consejos que suponen crear instancias de poder, dotadas de recursos públicos, siendo más propio que la actividad cuyo fomento se pretende por este proyecto, se canalice dentro de la Dirección Nacional de la Cultura o del Fondo dependiente del Ministerio de Educación, que ya existe y que destina anualmente recursos al fomento, entre otras actividades, del arte audiovisual. Se trata del Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (Fondart) al que los realizadores de obras cinematográficas pueden postular. No se encuentra explicación de por qué dichos realizadores han de tener un fondo de recursos sólo para ellos. No hay oposición al fomento del arte audiovisual, sino al mecanismo buscado en este proyecto para implementarlo. Se señaló que la Ley de Presupuesto del 2001 destinó mas de 3.480 millones de pesos al Fondart, de los cuales un 13% se asignó al área de artes audiovisuales, lo que confirma la posibilidad de fomentar este arte de la manera indicada por los disidentes.

## **PRINCIPALES INDICACIONES ACOGIDAS.**

### **ARTÍCULO 1°**

El señor Saffirio presentó una indicación para intercalar el artículo indefinido “un”, entre la palabras “como” y “requisito”, toda vez, que de ese modo se reafirma la idea de que el Estado reconoce como un requisito esencial, entre otros, para la preservación de la identidad cultural y el desarrollo de la educación de las nuevas generaciones, el fomento, la promoción y la difusión de la creación audiovisual.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

Los Diputados Bauer, Espinoza, Saa y Saffirio propusieron intercalar en el artículo 1° el vocablo “nacional” entre la palabra “cultural” y la conjunción “y”, toda vez que mediante la incorporación de esta expresión se reafirma la idea de que el proyecto procura la preservación de la identidad cultural chilena.

Puesta en votación, es aprobada por mayoría de votos (8 votos a favor y uno en contra).

Los señores Kast y Montes presentaron una indicación para reemplazar el vocablo “preservación” por “conservación”, toda vez que mediante esta última expresión se remarca la idea de que haya un registro histórico de la creación audiovisual.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

### **ARTÍCULO 3° Letra a)**

La señora Tohá presentó indicación para suprimir la expresión “cinematográfica y” en esta letra y en todo el texto del proyecto, en atención a que la expresión audiovisual es más amplia que la expresión cinematográfica, que está última más bien está referida al celuloide, y se entiende la segunda subsumida en la primera expresión a consecuencia de la evolución tecnológica con lo cual bastaría con la mantención de la palabra “audiovisual”.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

Los Diputados González y Montes y la Diputada, Tohá presentaron una indicación para reemplazar la palabra “material” por “soporte” toda vez que ese concepto es más preciso y atingente en la terminología audiovisual.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

La señorita Saa presentó una indicación para suprimir la expresión “ esencialmente”, por considerar que no es muy feliz haberla incluido en la redacción de esta letra.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

### **Letra e)**

La señora Tohá propone indicación para agregar el adverbio “principalmente” después de la palabra “destinada”, que tiene por objeto dejar plenamente establecido que esta ley no contribuirá al financiamiento del cine publicitario cuando la obra tenga preponderantemente ese fin.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

### **Letra f)**

Los Diputados Bauer, Becker, Espinoza y Saffirio presentaron indicación para agregar al final de la letra f) la frase “de

esa producción en particular”. La indicación se hace cargo de la proposición que sobre esta misma letra efectúo el cineasta señor Caiozzi en la audiencia pública, en el sentido de que el productor audiovisual es el titular de los derechos de propiedad de la realización de que se trata, sin perjuicio de los derechos sobre creaciones incorporadas a esa producción, como, por ejemplo, el libro que sirvió de base a la película, o la música.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

#### **Letra g)**

Los Diputados Bauer, Becker, Espinoza y Saffirio presentaron indicación para agregar en la letra g), luego de la palabra “Director” la expresión “o realizador” y para suprimir la letra j), que tienen por objeto acoger la conveniencia de refundir la definición de la letra g) con la contemplada en la letra j), en atención a que se ha advertido que director y realizador son términos que se emplean indistintamente y que la letra j) es impropia al incluir como realizadores a los productores.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

#### **Letra i)**

Los Diputados Becker, Espinoza, Montes, Saffirio y la Diputada Tohá presentaron indicación para intercalar a continuación de la palabra “posee”, la frase “a cualquier título”; y para suprimir la frase “otorgados, comprados o cedidos por el productor de la obra audiovisual”.

La indicación tiene por objeto incorporar cualquier modo de adquisición de los derechos de distribución, sin restringirlos a los modos indicados en el texto del mensaje.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

#### **Letra j)**

Como se dijo en la letra g) esta letra fue suprimida por la indicación allí transcrita.

#### **Letra k)**

Los Diputados Kast, Montes, Olivares y Saffirio, y la Diputada Saa presentaron indicación para sustituir la letra k) por la siguiente: “k) Tipo de producción: largometraje, mediometrage y cortometraje sea cual fuere el soporte que las registra y el medio que las exhibe”.

Esta indicación tiene por objeto clasificar los tipos de producción solamente por el metraje, sin establecer diferencias por el soporte que las registra o el medio que las exhibe, como serían, entre otros, el vídeo y multimedia que señala el mensaje.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

## **CAPITULO II**

### **Epigrafe**

Indicación de la señorita Saa y del señor Olivares, para reemplazar el epígrafe “Del Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual” contenido en el mensaje, por el siguiente: “ Consejo del Arte y la Industria Audiovisual”.

La indicación recoge la preocupación existente al interior de la Comisión en orden a que la denominación propuesta por el Ejecutivo al órgano en estudio pudiera prestarse a equívocos, toda vez que existen otras instancias que también reciben la denominación de Consejos Nacionales.

Puesta en votación, es aprobada por 4 votos a favor y una abstención.

### **ARTÍCULO 4°**

Este artículo fue modificado en concordancia con el cambio consultado en el epígrafe, que cambia la denominación del consejo que se crea en este proyecto

### **ARTÍCULO 5°**

Los Diputados Becker, Espinoza, Montes, Rojas, Saffirio y Tohá presentaron indicación para agregar al final de la letra e) la siguiente frase, precedida de una coma(,): “y de los cuales tres deben provenir de organizaciones audiovisuales que residan en regiones distintas a la Metropolitana”.

La indicación tiene por objeto incorporar al Consejo a representantes de organizaciones regionales.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

Además los señor Kast y Rojas presentaron indicación para agregar un inciso segundo a este artículo, que diga: “los miembros del Consejo no recibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones”

La indicación se explica por si sola y fue aprobada sin debate y por unanimidad.

### **ARTÍCULO 6°**

Los Diputados señores Becker, Saffirio y Espinoza presentaron indicación para reemplazar el inciso primero por el siguiente: “El Ministro de Educación o el representante que el designe citará a los consejeros indicados en el artículo anterior, al menos a tres sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias que resuelva efectuar.

La indicación busca darle periodicidad al funcionamiento del Consejo.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

### **ARTÍCULO 7°**

Los Diputados señores Saffirio y Espinoza presentaron indicación para sustituir el artículo 7° por el siguiente:

“Artículo 7°.- Serán facultades del Consejo, las siguientes:

1) Asesorar al Ministerio de Educación en la formulación y elaboración de la política nacional audiovisual.

2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual a que se refiere el artículo 8°, en adelante el Fondo;

3) Implementar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales;

4) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la promoción, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales nacionales y de países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción audiovisual y cooperación cultural;

5) Estimular, a través de becas y programas con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la enseñanza profesional de los establecimientos de enseñanza audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;

6) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de

acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio audiovisual, así como a fomentar la difusión cultural audiovisual, tales como cine clubes, cine arte y salas culturales audiovisuales, en todo el país, y, especialmente en zonas rurales, populares y localidades de población mediana y pequeña;

7) Proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales;

8) Proponer medidas administrativas y en materia de legislación necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual, así como para la concertación de convenios y acuerdos de coproducción, de integración y de colaboración, y para la homologación de legislaciones con los países o grupos de países, con los que se mantengan convenios bilaterales o multilaterales de integración y coproducción;

9) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo al Fondo, la promoción de la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional;

10) Proponer el desarrollo de acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y el perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas y programas con cargo al Fondo.

11) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema audiovisual en la educación formal;

12) Proponer medidas para la producción, la capacitación y la implementación de equipamiento audiovisual en las regiones del país, distintas a la región metropolitana;

13) Mantener con organismos e instituciones gubernamentales de países extranjeros con competencia en materia audiovisual, vínculos permanentes de comunicación e información, sin perjuicio de las facultades que les correspondan al Ministerio de Educación; y

14) Las demás que le asignen las leyes.”

Las facultades del Consejo que se consultaban en el mensaje fueron objeto de un prolongado debate, que dio origen a la formulación sustitutiva del artículo 7° recién transcrito que de alguna manera refunde y recoge las consideraciones que se hicieron valer para su modificación. No obstante la intención de consensuar una redacción que satisficiera a todos, la Comisión aprobó la indicación sustitutiva por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 9°****Letra a)**

El Diputado Becker presentó indicación para intercalar en la letra a) de la expresión “y post producción”, a continuación del término “producción”, con el propósito de extender el apoyo del fondo no sólo a la producción sino que también a la post producción de obras audiovisuales.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

**Letra c)**

El señor Becker presentó indicación para eliminar en la letra c) las expresiones “proyectos de realización” y reemplazarlas por “la producción y post producción” y agregar a continuación del término “documentales” lo siguiente: “, animación y multimedia”.

La indicación tiene por objeto precisar una expresión ambigua del mensaje que se refería “proyectos de realización”, refiriéndolos a la producción y post producción, a la vez que extender el apoyo y otorgamiento de subvenciones a la animación y multimedia.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

**Letra d)**

El Diputado Becker presentó indicación para agregar a continuación del término “distribución”, la expresión “, difusión”, agregado que en el contexto de la letra d) se explica por sí mismo.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

**Letra e)**

El Diputado Montes presentó indicación para agregar antes de la expresión “de difusión”, las palabras “ de promoción, precedida de una coma (,)

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

**Letra f)**

Los Diputados Montes, Olivares, Paredes, Saffirio y Diputada Saa presentaron indicación para intercalar entre las expresiones “de becas” y “de acuerdo” la frase “convocados públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes”.

La indicación tienen por objeto establecer que las postulaciones a becas deberán publicidad y trato igualitario respecto de los postulantes.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

#### **Letra j)**

Los Diputados Correa, Kast, Olivares y Saffirio presentaron indicación para reemplazar la expresión “otorgar” por “financiar”.

La indicación tiene por objeto adecuar la redacción de esta letra, por cuanto el Fondo no otorga los premios allí consignados, sino que los financia.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

#### **Letra k)**

El señor Montes presenta indicación para reemplazar la forma verbal “realice “ por “defina. También esta indicación tienen el propósito de readecuar su redacción, toda vez que el Consejo no realiza actividades sino que las programa o define.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

#### **Inciso tercero.**

Los Diputados Espinoza y Saffirio presentaron indicación para reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“Anualmente el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados”.

La indicación se explica porque se considera que el último inciso del mensaje es demasiado rígido, pues, deja establecido en la ley un porcentaje mínimo del 20 por ciento, por lo cual la materia debería quedar a criterio del Consejo.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

## **ARTÍCULO 10**

El señor Saffirio presentó indicación para eliminar en el inciso tercero la palabra “otros”, que antecede a la frase “aportes privados”. La eliminación del adjetivo “otros” obedece a que la expresión “aportes privados” se basta por si misma.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

Los Diputados Correa, Espinoza, Olivares, Rojas, Kast, y Saffirio presentaron indicación para agregar los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“Asimismo, el reglamento deberá establecer mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas, que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo, destinados en conformidad a lo dispuesto por el artículo anterior.

Los recursos del Fondo sólo podrán destinarse una vez dictado el reglamento”.

La indicación tiene por objeto ampliar los elementos que debe contemplar el reglamento en lo relativo al control y evaluación de la ejecución de los proyectos presentados al Fondo para asegurar el transparente empleo de los recursos del referido Fondo.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

## **ARTÍCULO 11.**

El señor Olivares presentó indicación para reemplazar la expresión “u otras modalidades” por la frase “u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento”.

La indicación tienen por objeto precisar que la selección de los proyectos pueda efectuarse mediante otros procedimientos, distintos de los señalados en la disposición, con la condición de que queden establecidos en el reglamento.

Puesta en votación, es aprobada por unanimidad.

**INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.****ARTÍCULO 1°**

De los Diputados Kast, Olivares y Rojas para suprimir en el artículo 1° la expresión “como requisito esencial para”.

**ARTÍCULO 2°**

De los Diputados Kast y Rojas para agregar al final del inciso primero del artículo 2°, a continuación del punto seguido (.) que pasa a ser una coma (,), lo siguiente:

“excepto de aquellas que atenten contra la moral, el honor de las personas o agrupaciones que ellas conformen, o que inciten a la violencia o al odio, en sus más diversas manifestaciones.”

De los Diputados Kast y Rojas para eliminar el inciso segundo del artículo 2°.

De los Diputados señores González, don Rogrigo y Rojas para agregar en el inciso segundo, después de la palabra “publicitarios”, la expresión “exclusivamente publicitarios.”

**ARTÍCULO 5°**

De los Diputados Kast, Olivares, Rojas y Saa para suprimir las letras a), b), c) y d) del artículo 5°, pasando las actuales e) y f) a ser a) y b), respectivamente.

De los Diputados Kast y Rojas para agregar en la letra e) del artículo 5°, a continuación del punto aparte (“.”) que pasa a ser una coma (“,”), la expresión “elegidos con el acuerdo de tres quintos del Senado”.

**ARTÍCULO 7°**

De los Diputados señores Becker, Espinoza, Kast, Saffirio y de la Diputada Saa para sustituir en el número 1 la expresión “Asignar los ”por la frase “Definir los procedimientos para la asignación de los”.

De los Diputados señores Becker, Saffirio y Rojas para agregar en el número 1, entre las expresiones “audiovisual “ y “a través”, la siguiente frase: “tanto nacional como aquellas realizadas en régimen de coproducción”.

De la Diputada Saa y del Diputado Olivares para sustituir el número 2 por el siguiente: Implementar con cargo al fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales”.

De los Diputados señores Becker y Espinoza para eliminar en el número 3 la expresión “ de los países iberoamericanos y de cinematografías”.

De los Diputado Kast y Rojas para suprimir el N° 4 del artículo 7°.

De los Diputados Kast y Rojas para suprimir el N° 7 del artículo 7°.

Del Diputado Becker para intercalar en el N° 9 del artículo 7°, después del término “difusión”, las expresiones “conservación y promoción”.

De los Diputados Kast y Rojas para suprimir el N° 18 del artículo 7°.

#### **ARTÍCULO 9°**

Del Diputado Becker para agregar al final de la letra f) la expresión “mediante concurso público”.

De los Diputados Kast y Rojas para suprimir la letra i) del artículo 9°.

Del Diputado Becker para eliminar la letra k) del artículo 9°.

Del Diputado Becker para agregar al artículo 9° la siguiente letra k) nueva:

“k) El Director de la División deberá rendir cuenta anual ante la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, donde deberá entregar una evaluación de los programas realizados durante el año anterior y una fundamentación para los premios y becas otorgados durante el año”.

#### **NUEVO ARTÍCULO FINAL**

De los Diputados Kast y Rojas para agregar un nuevo artículo final:

“Artículo 13.- Los proyectos audiovisuales que se desarrollen en el país sólo podrán postular a los fondos del fomento audiovisual que contempla la presente ley y no podrán contar con ninguna otra fuente de financiamiento público.”

## **OTRAS CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

### **Normas orgánico constitucionales o de quórum calificado.**

La creación del Consejo que se establece y reglamenta en los **artículos 4º, 5º y 7º** de este proyecto, por constituir un organismo público distinto de los consultados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, deben ser aprobados con el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental, esto es las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

### **Artículos del proyecto despachado por la Comisión que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.**

Se deja constancia que el proyecto contiene las siguientes disposiciones que de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento deben ser conocidas por la Comisión de Hacienda:

Artículos 4º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12.

## **TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Con el mérito de las consideraciones precedentes y de los antecedentes que pueda entregar el señor Diputado informante, la Comisión prestó su aprobación al siguiente:

### **P R O Y E C T O D E L E Y:**

#### **"Capítulo I Disposiciones Generales.**

**Artículo 1º.-** El Estado reconoce como un requisito esencial para la preservación de la identidad cultural nacional y el desarrollo de la educación de las nuevas generaciones, el fomento, la promoción y la difusión de la creación audiovisual, así como la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio cultural de la nación.

**Artículo 2º.-** La presente ley tiene por objeto el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de la industria audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales.

Las normas de la presente ley no serán aplicables a aquellos productos y procesos audiovisuales cuyo contenido o particular tratamiento sirvan a objetivos publicitarios.

**Artículo 3º.-** Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Obra audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporadas, fijadas o grabadas en cualquier soporte, que esté destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o de comercialización de la imagen y del sonido;

b) Producción audiovisual: El conjunto sistematizado de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual, que se fija a cualquier soporte, y destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido.

La producción reconoce las etapas de investigación, pre-producción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de post-producción;

c) Obra audiovisual de producción nacional: Las obras producidas para su exhibición y/o su explotación comercial por productores o empresas audiovisuales de nacionalidad chilena, como las realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile, y a lo dispuesto por el reglamento de la presente ley;

d) Obra audiovisual de coproducción internacional: Las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas coproductoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país;

e) Obra audiovisual publicitaria: Toda obra de corto y largometraje destinada principalmente a fomentar la venta y/o prestación de bienes y/o servicios;

f) Productor audiovisual: La empresa o persona jurídica o natural que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular;

g) Director o realizador: El autor ejecutor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual;

h) Exhibidor audiovisual: El titular de una empresa destinada a la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema;

i) Distribuidor audiovisual: Toda persona natural o jurídica que posee a cualquier título los derechos de distribución de una obra audiovisual, y que los comercializa por intermedio de cualquier exhibidor;

j) Tipo de producción: Largometraje, mediometraje y cortometraje sea cual fuere el soporte que las registra y el medio que las exhibe.

## **Capítulo II**

### **Del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.**

**Artículo 4°.-** Créase, en el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante el Consejo.

**Artículo 5°.-** El Consejo se reunirá periódicamente, y estará integrado por:

a) El Ministro de Educación, o el representante que designe, quien lo presidirá;

b) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;

c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

d) Un representante del Ministerio Secretaría General de Gobierno;

e) Ocho representantes de las organizaciones de carácter nacional más representativas, vinculadas a la producción audiovisual, elegidos por ellas mismas en conformidad al reglamento y de los cuales tres deben provenir de organizaciones audiovisuales que residan en regiones distintas a la Metropolitana;

f) Un académico de reconocido prestigio, vinculado profesionalmente a las materias audiovisuales, elegido de entre los miembros de la agrupación de establecimientos de educación superior vinculados a la formación profesional audiovisual.

Los miembros del Consejo no recibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 6°.-** El Ministro de Educación o el representante que él designe citará a los consejeros indicados en el artículo

anterior al menos a tres sesiones anuales y a las extraordinarias que resuelva efectuar.

Dicha Secretaría de Estado será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual.

**Artículo 7°.-** Serán facultades del Consejo, las siguientes:

1) Asesorar al Ministerio de Educación en la formulación y elaboración de la política nacional audiovisual.

2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual a que se refiere el artículo 8°, en adelante el Fondo;

3) Implementar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales;

4) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la promoción, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales nacionales y de países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción audiovisual y cooperación cultural;

5) Estimular, a través de becas y programas con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la enseñanza profesional de los establecimientos de enseñanza audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;

6) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio audiovisual, así como a fomentar la difusión cultural audiovisual, tales como cine clubes, cine arte y salas culturales audiovisuales, en todo el país, y, especialmente en zonas rurales, populares y localidades de población mediana y pequeña;

7) Proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales;

8) Proponer medidas administrativas y en materia de legislación necesarias para el desarrollo de la actividad

audiovisual, así como para la concertación de convenios y acuerdos de coproducción, de integración y de colaboración, y para la homologación de legislaciones con los países o grupos de países, con los que se mantengan convenios bilaterales o multilaterales de integración y coproducción;

9) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo al Fondo, la promoción de la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional;

10) Proponer el desarrollo de acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y el perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas y programas con cargo al Fondo.

11) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema audiovisual en la educación formal;

12) Proponer medidas para la producción, la capacitación y la implementación de equipamiento audiovisual en las regiones del país, distintas a la región metropolitana;

13) Mantener con organismos e instituciones gubernamentales de países extranjeros con competencia en materia audiovisual, vínculos permanentes de comunicación e información, sin perjuicio de las facultades que les correspondan al Ministerio de Educación; y

14) Las demás que le asignen las leyes.

### **Capítulo III. Del Fondo de Fomento Audiovisual.**

**Artículo 8°.-** Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el Ministerio de Educación, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuesto de la Nación;

b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional; y

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil.

Artículo 9º.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar el desarrollo de la producción y post producción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público;

b) Otorgar subvenciones al desarrollo de proyectos audiovisuales de largometraje, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la pre-producción, mediante concurso público;

c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de cortometrajes, documentales, animación y multimedia y videos, mediante concurso público;

d) Apoyar proyectos orientados a la distribución, difusión y exhibición de las obras audiovisuales nacionales, o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración con otros países, para el territorio nacional, con créditos reembolsables;

e) Promover, en el país y en el exterior, las actividades que concurran a mejorar las oportunidades de promoción, de difusión, distribución y exhibición de realizaciones audiovisuales nacionales, y de apoyo a iniciativas de exportación, promoción y comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;

f) Apoyar la formación profesional, mediante el otorgamiento de becas, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los planes que anualmente el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional;

g) Apoyar, mediante subvenciones y programas, actividades que contribuyan al resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal;

h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de cine y/o video, reconocidos por el Consejo, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional;

i) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales reconocidos por el Consejo, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción y cooperación;

j) Financiar premios anuales a la calidad de las obras audiovisuales, creadores y profesionales y actividades de difusión de la producción nacional;

k) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Las subvenciones serán no retornables.

Anualmente el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados.

**Artículo 10.-** Un reglamento regulará el Fondo, que será suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda, el que deberá incluir, entre otras normas, las de evaluación; elegibilidad; selección; rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo; y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad del contenido artístico o cultural; la relación entre beneficios esperados y costos involucrados; aportes privados que se hayan conseguido para el proyecto; y el grado de sustentabilidad que se logrará.

Asimismo, el reglamento deberá establecer mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas, que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo, destinados en conformidad a lo dispuesto por el artículo anterior.

Los recursos del Fondo sólo podrán destinarse una vez dictado el reglamento”.

**Artículo 11.-** La selección de los proyectos que se propongan, deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y fiscalización.

**Artículo 12.-** Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo."

\*\*\*\*\*

Se designó **Diputado informante** al H. Diputado señor Eduardo Saffirio Suárez.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 10 de septiembre, 1º, 8, 15 y 29 de octubre, 5 y 12 de noviembre 2002, con la asistencia de los HH. Diputados señores Montes Cisternas, don Carlos (Presidente de la Comisión); Bauer Jouanne, don Eugenio; Becker Alvear, don Germán; Correa de la Cerda, don Sergio; Espinoza Sandoval, don Fidel; González Torres, don Rodrigo; Kast Rist, don José Antonio; Martínez Labbé, don Rosauro; Olivares Zepeda, don Carlos; Rojas Molina, don Manuel; Saa Díaz, doña María Antonieta; Saffirio Suárez, don Eduardo, y Tohá Morales, doña Carolina, miembros de la Comisión, y de los señores Errázuriz Eguiguren, don Maximiano y Ojeda Uribe, don Sergio.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de noviembre de  
2002.

**JOSÉ VICENCIO FRÍAS,**  
Secretario de la Comisión.